

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 167
DEL 24 DE JULIO DE 2024

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal consistente en la tala de árboles aislados en zona rural del municipio de Valledupar- Cesar, ubicado en el **kilómetro 2 margen izquierda**, presentada por el señor **EFRAIN JOSE QUINTERO MOLINA**, con CC No **12.719.075**.

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor **EFRAIN JOSE QUINTERO MOLINA**, identificado con CC No **12.719.075**, solicitó a Corpocesar a través de Radicado interno No. **07841** con fecha 09 de julio de 2024, por medio de la plataforma vital, con No. **2300001271907124001** autorización para realizar intervención forestal consistente en tala de árboles aislados en zona rural ubicado **VIA VALLEDUPAR LA PAZ KILOMETRO 2 MARGEN IZQUIERDA**, del municipio de Valledupar- Cesar, debido a que dichas especies arbóreas se encuentran causando daños estructurales y fitosanitarios.

Que con dicha solicitud se anexo lo siguiente:

- Carta expresa del solicitante.
- Copia de la cedula del señor EFRAIN JOSE QUINTERO MOLINA.
- Escritura pública del predio.
- Certificado de tradición y libertad del predio.
- Formato único de solicitud de aprovechamiento forestal.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente;

Que, si bien es cierto que la ubicación del predio se encuentra por fuera del perímetro urbano, es importante manifestar que la necesidad de erradicación de los arboles son por razones de orden fitosanitario, los cuales estan ocasionando daños a la vivienda la cual se encuentra habitada, en virtud de lo anterior, este despacho procederá a darle aplicación por la siguiente normativa.

1. Por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , “ **Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.**”

Que en el presente caso no procede la liquidación y cobro del servicio de evaluación ambiental, toda vez que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en “**los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente**”.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

OBS



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Auto No. 167 del 24 de julio de 2024 “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal consistente en la tala de árboles aislados en zona rural del municipio de Valledupar- Cesar, ubicado en el **kilómetro 2 margen izquierda**, presentada por el señor **EFRAIN JOSE QUINTERO MOLINA**, con CC No **12.719.075**._ 2

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente para atender la solicitud de intervención forestal consistente en tala de árboles aislados en zona rural del municipio de Valledupar- Cesar, ubicado en el **KILOMETRO 2 MARGEN IZQUIERDA**, presentada por el señor **EFRAIN JOSE QUINTERO MOLINA**, con CC No **12.719.075**.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica del **KILOMETRO 2 MARGEN IZQUIERDA**, del municipio de Valledupar-Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá a partir del día 31 de julio de 2024, con intervención de la profesional de apoyo **DAYANNA CAMPO SANTANA Y KAREN MARGARITA MAESTRE, INGENIERAS AMBIENTALES Y SANITARIAS**, las cuales deberán ser transportadas por la parte interesada.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor **EFRAIN JOSE QUINTERO MOLINA**, con CC No **12.719.075**.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor alcalde del municipio de Valledupar – Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

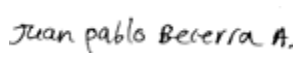
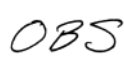
ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.

Dado en Valledupar a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año de 2024.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JUAN PABLO BECERRA ARAUJO ABOGADO PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	PAOLA ANDREA VALVERDE CAMPOS ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	
Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CG-RF No. 084 - 2024**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306